



Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana

**Dirección Metropolitana de Participación
Ciudadana**

*Informe de la "Ordenanza Metropolitana para el
Manejo Integral del Fuego en el Distrito
Metropolitano de Quito"*

01 de marzo, 2023

1. ANTECEDENTES

En el año 2011 la Secretaría de Ambiente generó el Mapa de Cobertura Vegetal del Distrito Metropolitano de Quito. Este mapa establece tres niveles de agrupación jerárquica acorde al entorno. Estos corresponden a categorías, clases y subclases que caracterizan y describen los tipos de cobertura vegetal y el uso antropogénico del suelo.

- El nivel I contempla seis (6) categorías que corresponden a la cobertura del suelo. Estos son escenarios geográficos que delimitan la ubicación y tendencias de dominio de los diferentes tipos de cobertura.
- El nivel II abarca 16 clases que se desprenden de las categorías del nivel I y corresponde a un grado de semidetalle.
- El nivel III constituye el mayor nivel de desagregación y detalle de las categorías y clases anteriormente descritas, engloba 42 subclases. Respecto a las subclases de vegetación natural, se incorpora criterios ecológicos, ambientales y fitogeográficos que influyen sobre cada región florística de tal forma que se identificó 17 ecosistemas en el DMQ.

En ese sentido, y con el propósito de contribuir con las estrategias que apunten hacia la conservación, protección y restauración de los bienes y servicios ambientales que los ecosistemas ofrecen a toda la población, se han realizado varias mesas de trabajo con el objetivo de establecer un marco regulatorio para el Manejo Integral del Fuego en el Distrito Metropolitano de Quito con la finalidad de:

- Proteger el patrimonio natural.
- Conservar la biodiversidad.
- Asegurar la dotación de servicios ambientales.
- Promover la restauración de ecosistemas afectados por el fuego.
- Lograr el equilibrio ecológico del medio urbano natural
- Brindar seguridad a la ciudadanía.

2. BASE LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

Artículo 10: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución”;*

Artículo 14: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados”.

Artículo 71: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Código Orgánico del Ambiente

Artículo 27: *“Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental. En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales el ejercicio de las siguientes facultades, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional:*

“(…)1. Dictar la política pública ambiental local;

2. Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; (...)

4. Prevenir y controlar incendios forestales que afectan a bosques y vegetación natural o plantaciones forestales; (...)

9. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar, reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales, una vez que el Gobierno Autónomo Descentralizado se haya acreditado ante el Sistema Único de Manejo Ambiental; (...)

15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias.”

Artículo 299: “(...) El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano correspondiente, tendrá la potestad para sancionar las infracciones administrativas que atenten contra el manejo responsable de la fauna urbana y las disposiciones emitidas sobre infraestructura verde y arbolado urbano”.

Reglamento al Código Orgánico del Ambiente

Artículo 294: “Enfoques y principios.- El manejo forestal sostenible se orientará conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente. Para su implementación, deberán considerarse los siguientes principios: (...)

c) En el manejo forestal sostenible se incluirán acciones e instrumentos para la protección contra incendios forestales, así como el fomento del enfoque del manejo integral del fuego en el Patrimonio Forestal Nacional. (...)”

Artículo 298: “Son instrumentos de gestión forestal sostenible: (...)

k) El plan operativo para la prevención, control y remediación de incendios forestales. (...)”

Artículo 369: “Las acciones que se emprendan para el adecuado manejo integral del fuego e incendios forestales, con el fin de proteger y conservar el patrimonio natural y la biodiversidad son de interés público. Las medidas que se desarrollen y adopten para dicho fin, serán vinculantes en todos los niveles de gobierno, el sector privado y la población en general.”

Artículo 370: “El manejo integral del fuego implica un trabajo coordinado con los propietarios públicos y privados de los predios aledaños o que formen parte de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, y del Patrimonio Forestal Nacional, así como con la ciudadanía en general, quienes deberán incorporar acciones directas en materia de prevención de incendios forestales cuando de alguna forma sus actividades pongan en peligro los bienes y servicios ambientales de las áreas naturales señaladas.”

Artículo 373: *“Le corresponde a los Gobiernos Autónomos Metropolitanos y Municipales, en el marco de sus competencias:*

- a) *Prevenir, controlar y extinguir incendios forestales que afectan a la vegetación natural o plantada, en áreas naturales o rurales en su jurisdicción geográfica, a través de sus Cuerpos de Bomberos; para lo que deberán fortalecer de manera integral su accionar en la materia;*
- b) *Coordinar acciones de cooperación mutua a través de sus Cuerpos de Bomberos, para el desarrollo de operaciones de control y extinción de incendios forestales, cuando los recursos requeridos son insuficientes para determinado fin, o el incendio forestal es de proporciones y supera su jurisdicción geográfica;*
- c) *Elaborar planes, programas y proyectos para la restauración forestal de áreas afectadas por incendios forestales;*
- d) *Atender, prever y determinar directrices técnicas para reducir el riesgo de incendios de interfaz forestal-urbano de manera articulada con los lineamientos de planificación urbana y semiurbana, en coordinación con sus Cuerpos de Bomberos, la Autoridad Nacional de Gestión de Riesgos y otras entidades competentes; y,*
- e) *Elaborar planes de prevención y respuesta a incendios forestales, con el objeto de minimizar los riesgos para el patrimonio natural, así como para la vida humana y los predios públicos o privados.”*

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Artículo 7: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial” (...)*

Artículo 55: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines; (...)

m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; (...)”

Artículo 84: “Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...)”

k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en su circunscripción territorial de manera articulada con las políticas ambientales nacionales. (...)”

Código Orgánico Integral Penal

Artículo 246: “La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se exceptúan las quemas agrícolas o domésticas realizadas por las comunidades o pequeños agricultores dentro de su territorio. Si estas quemas se vuelven incontrolables y causan incendios forestales, la persona será sancionada por delito culposo con pena privativa de libertad de tres a seis meses. Si como consecuencia de este delito se produce la muerte de una o más personas, se sancionará con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.”

3. ANÁLISIS

Administración Zonal	Observaciones
Calderón	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 8. Propietarios de predios en áreas susceptibles a incendios forestales. Observación: Que ocurre cuando los propietarios de predios ubicados en áreas que se han definido como susceptibles a incendios forestales no realizan trabajos de reducción del riesgo de incendios forestales. Artículo 12.- Monitoreo y vigilancia en áreas susceptibles: Observación: El monitoreo y vigilancia en áreas susceptibles debería estar a cargo de la policía ambiental, Cuerpo de agentes. Artículo 30.- De las sanciones. Observación: Las sanciones deberían ser progresivas dependiendo del área afectada en un incendio forestal.
Eloy Alfaro	<ul style="list-style-type: none"> Esta Administración Zonal no tiene observaciones al respecto.
Eugenio Espejo	<ul style="list-style-type: none"> Se ha revisado por parte de esta dependencia el proyecto de ordenanza anexa, dando como criterio la conformidad sin observación alguna.
La Delicia	<ul style="list-style-type: none"> Artículo 4: Aclarar si la Estrategia Distrital para el Manejo Integral del Fuego reemplaza, o se anexa al Plan Fuego elaborado por el CDBQ. Artículo 9: Se debería incluir al Cuerpo de Bomberos para que también apoye con la formación y capacitación de las Brigadas Comunitarias de Prevención de Incendios Forestales.

	<ul style="list-style-type: none"> • Artículo 15: Aclarar si se cuenta con un plan de manejo de residuos sólidos para las parroquias rurales que no cuentan con el servicio de recolección de residuos y en las que se utiliza la quema de basura como práctica para eliminar los residuos domiciliarios, debido a que esta práctica es normalizada en la mayoría de las parroquias. • Artículo 20: Para el literal c, aclarar si se cuenta con un presupuesto económico para ejecutar las acciones para la restauración ecológica. • Artículo 31: Aclarar si en el caso de reposición del arbolado urbano, se deberá regir al Artículo 3631.13 de la Ordenanza Metropolitana 041.
<p>La Mariscal</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En el artículo 15, para los literales d) y e), se debe considerar a los residuos orgánicos e inorgánicos. • En el artículo 19, respecto del impacto y valoración del daño, el cual establece: "(...) En el caso de presentarse un conato de incendio, será la autoridad ambiental distrital, a través de la unidad técnica de manejo integral del fuego o la que haga sus veces, quien realice la evaluación de los servicios eco sistémicos afectados por el fuego y la valoración económica de las pérdidas; esta información técnica servirá de sustento para los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes; así como, para establecer medidas persuasivas y preventivas. (...)", es preciso establecer cuál será el meto de cuantificación y evaluación respecto de la afección ocasionada por el fuego; además, se debe genera el levantamiento de información base, tanto de áreas protegidas, paramos, laderas y otras aplicables, para establecer el costo de reposición de las mismas a su estado original. • En el artículo 20, respecto de la "Restauración de áreas afectadas", se establece que la Secretaría de Ambiente (SA), será la encargada de generará un plan de restauración de las áreas afectadas por incendios forestales, al respecto, es necesario que se precise en qué casos es aplicables esta restauración y recuperación de las área afectadas.
<p>Los Chillos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Me permito informar que después de la revisión y análisis, por el equipo técnico de Ambiente y Seguridad, del borrador de la ordenanza "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", la Administración Zonal Valle de los Chillos no tiene observaciones.
<p>Manuela Sáenz</p>	<ul style="list-style-type: none"> • <u>Área quemada:</u> Superficie en la cual, se desplazó el fuego y consumió una parte o la totalidad de la capa vegetal, incluido el arbolado existente. • <u>Áreas de conservación:</u> Áreas naturales, públicas o privadas, destinadas para la protección, conservación de especies vegetales, fauna y silvestre; que tienen además, valores de interés paisajístico, científicos e históricos y sin ánimo de construcción. • <u>Combustible:</u> Material orgánico vegetal, vivo o muerto, subterráneo, superficial o aéreo, con componentes químicos flameables.

	<ul style="list-style-type: none"> • Agréguese: Artículo 4.- Eje de Coordinación: Corresponde a la autoridad ambiental distrital: h) Realizar recorridos por parte de los técnicos en Gestión de Riesgos y Secretaria de Ambiente y Administración Zonal. A las zonas susceptibles de incendios como una evolución preliminar en los meses de mayor registro de incendio. • Agréguese: Artículo 15.- Prohibición del uso del fuego: Se prohíbe el uso del fuego en los siguientes casos: g) Construcción para vivienda urbana en zonas de protección ecológica.
<p>Quitumbe</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a eventos que se pueden producir por conatos de incendio originados por la acción humana o natural, en la parte alta de las estribaciones del cerro Atacazo, se coordina con el Guardabosques del Fonag, quien es el Técnico motorizado encargado de vigilar y reportar alguna novedad respecto a conatos de incendios que puedan producirse en el sector. • Es importante que en la ordenanza se incluya claramente, en la parte pertinente de Prohibiciones y Sanciones sean aplicables estrictamente para las personas que incumplan la Ordenanza, por motivo que la Zona de las estribaciones del cerro Atacado en años anteriores se han producido conatos de incendio considerables donde ha perjudicado la vegetación nativa de flora como de fauna animal. • Se debe considerar también claramente los límites territoriales de las zonas agrícolas y las zonas de los páramos donde no se puede realizar intervenciones de ninguna índole. • Se tome en cuenta muy claramente respecto a las zonas donde existen áreas con ojos de agua que abastecen al Sistema de tratamiento de agua potable de la EPMAPS. En dichas zonas no se debe permitirlos cultivos ni tala del sistema arbóreo nativo ni la cobertura vegetal como son los páramos que sirven como colchones retenedores de agua de páramo. • Definir claramente los mecanismos de compensación para el infractor para la restauración de zonas afectadas por infracciones de conatos de incendios. • Definir quién será el ente correspondiente encargado de sancionar y hacer cumplir dicha normativa.
<p>Tumbaco</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Ambiente de la Administración Zonal Tumbaco, efectuó la revisión al proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, sin tener observaciones al respecto.

4. CONCLUSIONES

De conformidad con lo expuesto y toda vez que se ha revisado el último borrador del proyecto de la "ORDENANZA METROPOLITANA PARA EL MANEJO INTEGRAL DEL FUEGO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", esta Secretaría General considera importante la protección del Ambiente del Distrito Metropolitano de Quito y es imprescindible contar con normativa que guíe el uso adecuado del fuego a través del Manejo Integral del Fuego.

5. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
ELABORADO POR: Elda Rosales	Técnica de Participación Ciudadana	
REVISADO POR: Gabriela Cárdenas	Directora Metropolitana de Participación Ciudadana, subrogante	